



Municipalidad de Crespo

2023

Nota

Número:

Referencia: Decreto redeterminación de precio aumento precio contratación directa construcción y colocación de barandas y rejillas para alojamiento deportivo campo Yapeyu-Expediente Electrónico EX-2023-00019950- -MUNICRESPO-ME#SGDH

A: Jorge Horacio Muzzachiodi (AI#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Nadia Graciela Sturtz (SSP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Juan Emilio Gareis (SSP), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Bettina Hofer (SDPOP#SSP), Danisa Magali Landra (SDPOP#SSP), Pamela Soledad Rusch (SDPOP#SSP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Concurso de Precios N° 058/2023, el informe de la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas y el Dictamen de Asesoría Legal y Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso de Precios N° 058/2023 destinado a la contratación de mano de obra, insumos y herramientas para la construcción y colocación de barandas y rejillas para alojamiento deportivo "campo Yapeyu" resultó inadmisibles en su primer y segundo llamado.

Que se procedió a contratar de forma directa mediante Decreto N° 767/2023 de fecha 19 de julio de 2023 de acuerdo a la Ordenanza N° 53/96 Art. 3 Inc "b", modificada por Ordenanza N° 15/98, a "QUIROZ VICTOR MARIANO CUIT 20-30707250-6".

Que dicha contratación fue por la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y cinco Mil Seiscientos Setenta con 04/100 (\$1.445.670,04), otorgándose un anticipo del 25%, lo que a la fecha del decreto ut supra mencionado representó la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Diecisiete con 51/100 (\$ 361.417,51).

Que en fecha 31 de Agosto "QUIROZ VICTOR MARIANO CUIT 20-30707250-6" manifestó que durante el lapso transcurrido entre la contratación de la compra directa y el desembolso del anticipo, se produjo una fuerte corrida bancaria y cambiaria que derivó en una devaluación súbita de la moneda, razón por la cual solicitó actualizar los valores de los materiales presupuestados requeridos para la confección de las barandas y rejillas, en un 31%, no así los costos de la mano de obra. Asimismo, expresó que la oferta con la que se adjudicó, ha sufrido variaciones en los precios siendo imposible mantener dicho importe y manifestó que de no hacer lugar a su solicitud, se vería en la obligación de desistir de la adjudicación.

Que se solicitaron dos presupuestos; uno de la Agrícola Regional Cooperativa Limitada, donde el precio tasado varió un 31% más que el cotizado a fecha 19/7/23, y un segundo presupuesto de la firma Keramikos S.R.L, donde el precio cotizado varía en un 57% más que el presentado por La Agrícola Regional Cooperativa Limitada.

Que el oferente adjudicatario de la obra es un contribuyente del fisco municipal, que no registra antecedentes negativos en su historial como tal, en orden al cumplimiento de las provisiones como a la inexistencia de sanciones.

Que la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas informó que por un error involuntario no se cargó en tiempo y forma la solicitud de suministro relacionada al anticipo financiero, razón por la cual recién el día 19 de agosto se efectuó el desembolso.

Que durante el lapso de la contratación y la solicitud del anticipo, se produjo una fuerte corrida bancaria y cambiaria que derivó en una devaluación súbita de la moneda.

Que, ante la posibilidad inminente de que el proveedor renuncie, nos veríamos en la necesidad de realizar una nueva contratación tanto de los materiales como así también de la mano de obra para ejecutar la obra, lo cual implicaría mayores costos, tiempo y retraso en la ejecución de la obra, causando en consecuencia, un mayor perjuicio fiscal.

Que si bien el Pliego de Condiciones Particulares, en su Art. 9° no contempla el reconocimiento de variaciones de costos, dichas fluctuaciones, buscan establecer un régimen que contemplen en forma equitativa las posibles variaciones de costos.

Que en cambio, la re determinación de precios, busca restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública, que ante una situación imprevisible, se ha tornado excesivamente oneroso.

Que según dictamen de la Asesoría Legal y Técnica, es un presupuesto contractual, el deber de mantener el equilibrio del contrato, por lo cual considera viable realizar una re determinación de precios, solicitada por el proveedor QUIROZ VICTOR MARIANO CUIT 20-30707250-6, del 31% del presupuesto en lo que respecta a los materiales ofertados, tanto para evitar el perjuicio a la adjudicataria, como al Municipio, resultando razonable lo petitionado, sin que el reconocimiento signifique un detrimento a los intereses municipales, dados los precios actuales de insumos similares. Por lo que, según presupuestos adjuntados, se debería reconocer la suma adicional de Pesos Doscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 15/100 (\$281.464,15).

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.-Dispónese el pago de la suma adicional de Pesos Doscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 15/100 (\$281.464,15), a la firma "QUIROZ VICTOR MARIANO CUIT 20-30707250-6", en concepto de re determinación de precios, según los considerandos que anteceden.

Art.2º.-Establécese que el precio final de la contratación directa será de un total de Un Millón Setecientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y cuatro Pesos con 19/100 (\$ 1.727.134,19).

Art.3º.-Impútase la erogación que demande el cumplimiento de la presente a: Finalidad 01- Función 90 - Sección 02 - Sector 05 - Partida Principal 08- Partida Parcial 60 - Partida Sub-Parcial 13.

Art.4º.- Pásese copia del presente Decreto a Sección Suministros, a Tesorería y a Contaduría, a sus efectos.

Art.5º.-Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía Hacienda y Producción.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.